

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDO NÚÑEZ CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003005-2013-00815-00
AUTO ORDENA ACATAR ORDEN

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez se encuentra pendiente resolver sobre memorial allegado por la parte demandante. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 3008

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante allega memorial informando que a pesar de que esta célula judicial realizó las precisiones requeridas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ésta nuevamente reiteró la causal de devolución de orden de inscripción de la demanda y sentencia respectiva, sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-335767, sin atender lo expuesto a través de autos No. 1491 de fecha 8 de junio de 2023 y auto No. 2099 de fecha 9 de agosto de 2023.

De lo expuesto, esta instancia procederá a ordenarle a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que realice la inscripción de la medida cautelar aludida y a su vez, de la sentencia de fecha 23 de junio de 2016 sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-335767, teniendo en cuenta que ya se realizaron las aclaraciones a las que había lugar, así como también se emitió la constancia de ejecutoria de la prenombrada sentencia y fueron enviadas tales providencias tanto de forma electrónica por este Recinto Judicial a través del correo electrónico: j05cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co como de forma física por el apoderado de la parte demandante. Ergo, le asiste la carga y obligación a tal entidad, de cumplir con las ordenes emitidas y debidamente notificadas por este operador judicial, sin anteponer a ello nuevas trabas administrativas y sin exigirse emisión de oficio.

En suma, se prevendrá a la mencionada oficina para acate las ordenes emitidas en las providencias mencionadas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, donde se consignan los poderes correccionales del juez.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que CUMPLA con las ordenes emitidas por este Despacho Judicial mediante autos No. 1491 de fecha 8 de junio de 2023 y auto No. 2099 de fecha 9 de agosto de 2023, los cuales fueron debidamente notificados y comunicados a esa dependencia.

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: BERNARDO NÚÑEZ CHACÓN
DEMANDADO: SOCIEDAD COMERCIALES LTDA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 760014003005-2013-00815-00
AUTO ORDENA ACATAR ORDEN

SEGUNDO. REMITIR la presente providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, al siguiente correo electrónico: ofiregiscali@supernotariado.gov.co, con **copia al señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad**, para que acate la orden judicial aquí dispuesta. Adjúntesele nuevamente las providencias reseñadas en el numeral primero de este auto. La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

La entidad anteriormente mencionada deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, **lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

TERCERO. PREVENIR a la mencionada oficina para que **acate** la presente decisión, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso, donde se consignan los poderes correccionales del Juez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
EN	ESTADO	DE	HOY
23/NOVIEMBRE/2023 NOTIFICO A LAS			
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO			
QUE ANTECEDE.			
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS			
Secretaría.			

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8515842046ae97c5d28df22789a5d377958c84dab5746d8a2809f69769bff62**

Documento generado en 21/11/2023 03:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 23 de noviembre de 2023. A Despacho del Señor Juez el presente proceso de Aprehensión y Entrega al cual ya se efectuó el decomiso ordenado del vehículo de placa FWQ511, igualmente, memorial de la deudora informado que se encuentra a paz y salvo con el acreedor garantizado quien, a su vez, informó que el vehículo debe ser entregado a la señora FAJARDO GOMEZ. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 2991

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual pone en conocimiento del Despacho la diligencia adelantada por la secretaria de Tránsito y Transporte de Cali., donde dejó a disposición del despacho el vehículo de placas FWQ511.

De otro lado, la deudora informó encontrarse a paz y salvo con el acreedor garantizado, por lo que, el Despacho realizó requerimiento al extremo activo en auto No. 2898 calendado el 10 de noviembre de 2023, para que informara a quien debía ordenarse la entrega del vehículo de placas FWQ511.

Por su parte el apoderado judicial de CHEVYPLAN oportunamente informó al Despacho que debe realizarse la entrega a favor de la deudora.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por **TERMINADO** el presente trámite de Aprehensión y entrega del Bien como consecuencia del Pago Directo instaurado por CHEVYPLAN S.A., con NIT. 830.001.133-7, a través de apoderada judicial, en contra de LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 31.884.614, como consecuencia del decomiso del automotor objeto de estas diligencias.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del vehículo de placas FWQ511a favor de LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ, identificada con la C.C. No. 31.884.614.

TERCERO: CANCELAR la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas FWQ511.

CUARTO: COMUNICAR a la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE CALI** a la **POLICÍA NACIONAL-SIJIN**, e igualmente al parqueadero SIA, que dentro del presente tramite de la referencia, se decretó la terminación del proceso como consecuencia del Pago Directo instaurado por CHEVYPLAN S.A. con NIT. 830.001.133-7, a través de apoderada judicial, en contra LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ, identificado con la C.C. No. 31.884.614, como consecuencia de la aprehensión del vehículo de placa FWQ511, por ello se ordenó la entrega del vehículo a favor de **LUZ AMPARO FAJARDO GOMEZ**, identificado con la C.C. No. 31.884.614, y la cancelación de la orden de decomiso que recae sobre el vehículo de placas FWQ511.

En consecuencia, se ordena CANCELAR la orden de aprehensión la cual le fue ordenada mediante auto No. 2595 del 17 de octubre de 2023, previniéndole que de lo contrario incurrirá en DESACATO y se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 44 del código General del Proceso. Poderes disciplinarios del juez. El juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios. “3º) Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta. Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente dejando cancelada su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO 201 DE HOY 23 DE
NOVIEMBRE DE 2023, NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f08a1949cee33294ae38cdccf59369a2c68e57f63c74293410b9f0c012d122a7**

Documento generado en 21/11/2023 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>